

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 18 de noviembre de 2014, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Reglamento técnico para la utilización de la marca «C´alial» para el «Arroz».

El artículo 50 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, establece que el Gobierno de Aragón creará y registrará marcas comerciales para su utilización exclusiva en alimentos de calidad diferenciada que se elaboren bajo controles específicos. En virtud de dicha facultad, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón registró en la Oficina Española de Patentes y Marcas la marca de garantía denominada «C´alial».

La Orden de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, establece el sistema de gestión, uso y control de la marca «C´alial» en alimentos de calidad diferenciada. Su artículo 4 dispone que cada uno de los productos que vayan a ser identificados por la marca «C´alial» requerirá el cumplimiento de un Reglamento técnico, cuyo contenido y procedimiento de aprobación también regula el mismo artículo. Y su disposición transitoria única establece que serán aplicables determinados reglamentos técnicos, con carácter provisional figura el Reglamento de utilización de la marca «Calidad Alimentaria» en el «arroz», cuya actualización fue aprobada por la Orden de 9 de julio de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, y que debe ser sustituido por el que esta orden aprueba.

Una vez tramitado el procedimiento de elaboración, iniciado a solicitud de operadores usuarios de la marca y en el que ha participado de forma relevante el Comité de Calidad Alimentaria, procede aprobar el reglamento técnico que permita la utilización de la marca «C´alial» en el arroz. Considerando que los productos acogidos a esta marca deben diferenciarse del resto de productos de la misma naturaleza por poseer una calidad adicional y superior, el nuevo reglamento técnico para este producto agroalimentario eleva los parámetros de calidad establecidos en la Norma de calidad para el arroz envasado con destino al consumo en el mercado interior, aprobada por Orden de 12 de noviembre de 1980. Aun cuando resulta directamente aplicable dicha norma de calidad, algunos de sus preceptos se transcriben en el nuevo reglamento técnico para facilitar su aplicación.

La competencia para aprobar este reglamento técnico corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 4 de la orden de 25 de julio de 2007.

En su virtud, y de acuerdo con el informe del Comité de Calidad Alimentaria, dispongo:

Artículo Único. Aprobación del reglamento.

Se aprueba el Reglamento técnico para la utilización de la marca «C´alial» en el «arroz», que se publica como anexo.

Disposición transitoria primera. Arroz cultivado según la normativa anterior.

Durante el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta orden, los operadores autorizados podrán comercializar el arroz según el Reglamento de utilización de la marca «Calidad Alimentaria» para el arroz, cuya actualización fue aprobada por la Orden de 9 de julio de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Queda derogada la Orden de 9 de julio de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba la actualización del Reglamento de utilización de la marca «Calidad Alimentaria» en el arroz.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 18 de noviembre de 2014.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA MARCA "C'ALIAL" EN EL "ARROZ"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establece el sistema de gestión, uso y control de la marca "C'alia" en alimentos de calidad diferenciada, podrá ostentar dicha marca el "arroz" que, además de cumplir la norma de calidad relativa al arroz, aprobada por la Orden de 12 de noviembre de 1980, y el resto de la legislación vigente que le sea de aplicación, cumpla las características y requisitos que se definen en el presente Reglamento.

Artículo 2. Definición del producto

Se denomina arroz a los granos maduros procedentes de las variedades de la especie "Oryza sativa L".

Los arroces elaborados bajo la marca C'alia, serán exclusivamente los siguientes:

Arroz blanco: es aquel cuyos granos, maduros, están desprovistos total o parcialmente de las cutículas del pericarpio y que presenta un color más o menos blanco, pero siempre uniforme.

Arroz integral o descascarillado o cargo: es aquel cuyos granos, procedentes del "arroz cáscara" maduro, están desprovistos solamente de su cubierta exterior o cascarilla (glumas o glumillas), conservando el pericarpio, al que debe su color característico.

CAPÍTULO II
PRODUCCIÓN

Artículo 3. Variedades

Los arroces amparados por la marca "C'alia" serán preferentemente de las variedades de grano redondo Balilla x Sollana, Maratelli y Bomba, y semilargo Guadiamar y Tea. Se podrán incluir otras variedades que tras las convenientes pruebas de calidad se compruebe producen arroces de calidad, previa notificación al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Artículo 4. Cultivo

1. El cultivo se realizará siguiendo las técnicas de producción más adecuadas para cada caso, bajo la dirección de técnicos especializados y competentes.
2. La fertilización se realizará a partir de recomendaciones técnicas que tengan en cuenta la extracción del cultivo, las particularidades de cada suelo y los resultados de los análisis químicos de tierra que periódicamente se realicen.
3. En el control de enfermedades, plagas y malas hierbas, serán prioritarios los métodos de lucha natural, cultural y biológica. La aplicación de productos de defensa sanitaria sólo se realizará en los casos en que esté justificado, tras el seguimiento de la dinámica de las enfermedades y plagas en las parcelas.
4. Se utilizarán los productos más respetuosos para las personas, la fauna auxiliar y el medio ambiente, de acuerdo con las recomendaciones del técnico responsable.

Artículo 5. Recolección

La recolección se realizará cuando el grano haya alcanzado un grado de humedad máximo del 22 por ciento de su peso.

Artículo 6. Almacenamiento

1. En el almacenamiento, la humedad máxima del arroz será del 15 por ciento.
2. cuando en la recolección el grado de humedad del arroz sea superior al 18 por ciento, el secado se hará en dos fases para evitar el calentamiento excesivo del grano. En la primera fase se bajará la humedad hasta el 18 por ciento y tras un período de refrigeración se aplicará la segunda fase de secado para dejar una humedad máxima del 15 por ciento.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Artículo 7. Características

En el momento de la expedición, el arroz presentará las características propias de la variedad. Los granos se presentarán sanos (en particular sin hongos, podredumbres, insectos y parásitos), limpios, exentos de olores y secos (el contenido en humedad no podrá ser superior al 15 por ciento). Su grado de elaboración deberá ser cuidado, de forma que el arroz blanco prácticamente no presente restos de cutículas de pericarpio.

Artículo 8. Clasificación

El arroz amparado por la marca "C'alia" será arroz blanco de categorías "Extra" y "I" o arroz integral. Las categorías definidas en el punto 1 de este artículo tendrán las tolerancias siguientes:

Categoría	Extra	I
Para el arroz blanco:		
Cantidad mínima en granos enteros sin defectos	93 %	88%
Para el arroz integral:		
Cantidad mínima en granos enteros	93 %	

CAPÍTULO IV ENVASADO Y ETIQUETADO

Artículo 9. Envasado

El arroz amparado por la marca "C'alia" se comercializará envasado, nunca a granel.

Cada envase deberá contener arroz monovarietal, de la misma clase de elaboración y de la misma categoría comercial, ajustándose a las tolerancias indicadas en el artículo 8 de este reglamento.

La presentación será en envases cuyo peso neto máximo sea de 5 kg.

El envasado se efectuará en las instalaciones de las empresas envasadoras autorizadas.

Artículo 10. Etiquetado

En el etiquetado de los envases de arroz destinados al consumidor final figurarán las siguientes indicaciones, además de las restantes exigidas por la legislación vigente:

1. El nombre del producto: Arroz
2. Categoría comercial
3. El logotipo de la marca "C'alia", según indica la Orden de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación.
4. Nombre y/o logotipo de la entidad de control.
5. Recomendaciones para su conservación

El etiquetado se efectuará en las instalaciones de las empresas envasadoras autorizadas.

Con anterioridad a la comercialización, unos ejemplares "pro-forma" de los modelos de etiquetas que vayan a ser utilizadas, serán enviados al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para comprobar su adecuación a la normativa vigente en materia de etiquetado de productos alimenticios y, en su caso, se autorizará el uso de las mismas.

Conforme al artículo 3.2. de la Orden de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, el uso de la marca, como signo de carácter gráfico se realizará conforme a los requisitos establecidos en el Manual de identidad de la marca.

CAPITULO V RÉGIMEN DE CONTROL

Artículo 11. Control interno

1. Los operadores alimentarios autorizados para el uso de la marca "C'alia" en el arroz llevarán su propio control interno (autocontrol), en cumplimiento de lo establecido en el apartado Séptimo.1 del Reglamento de uso de la marca "C'alia".
2. El sistema de control estará establecido de modo que se garantice la trazabilidad del producto final.
3. Será objeto de control la variedad del arroz, los procesos de cultivo, recolección y almacenamiento, las características de los productos terminados, la producción etiquetada con la marca "C'alia", la identificación de los lotes o partidas, el número y tipo de envases, así como las fechas de salida y destino de los mismos.
4. Los operadores alimentarios autorizados para el uso de la marca "C'alia" en el arroz deberán, en todo momento someterse a lo establecido en la Orden de 12 de noviembre de 1980 por la que se aprueba la norma de calidad para el arroz envasado con destino al consumo en el mercado interior, y legislación complementaria a ésta.
5. Cada vez que solicite la renovación de la autorización para el uso de la marca "C'alia", el titular de la autorización deberá presentar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria en la que se consignarán los resultados de su utilización.

Artículo 12. Control externo

1. Los usuarios de la marca autorizados serán responsables de que la producción y el uso de la marca sean conformes con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 2007,

- del Departamento de Agricultura y Alimentación, en la normativa que la desarrolle, y en el presente reglamento técnico.
2. En cumplimiento del apartado Séptimo.2 del Reglamento de uso de la marca "C'alia", los operadores alimentarios autorizados para el uso de la marca se someterán a un sistema de evaluación de conformidad, realizado por un organismo de control externo que deberá ser autorizado por la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y en función del cumplimiento de unos requisitos que se fijarán reglamentariamente. Estos organismos deberán estar acreditados conforme a las normas UNE-EN 45001 ("Requisitos generales para entidades que realizan la certificación del producto") o NORMA ISO 17020 ("Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan la inspección) en el ámbito agroalimentario, o bien cumplir la NORMA ISO 17065 ("Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios") o la NORMA ISO 17020, o normas que las sustituyan.
 3. El organismo de control externo comunicará a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, en los plazos que se fijen por ella, los resultados de los controles realizados a los operadores y productos de los mismos, todo ello en función del programa de control autorizado. Estas comunicaciones recogerán, en su caso, las medidas correctoras que los operadores hubieran propuesto para subsanar las no conformidades detectadas por el organismo de control, y el grado de cumplimiento y efectividad de las citadas medidas, así como cualquier otra información que esté establecida reglamentariamente.
 4. Si del estudio de las comunicaciones que los organismos de control envíen a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, se dedujeran posibles incumplimientos por parte de los operadores, tanto de este reglamento como del Reglamento de uso de la marca "C'alia", el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente efectuará las actuaciones que resulten pertinentes.

Artículo 13. Control oficial

A tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de calidad alimentaria en Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará cuantos controles complementario estime pertinentes, a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo previsto en los artículos precedentes.

CAPÍTULO VI REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 14. Modificación del reglamento.

El presente reglamento técnico podrá ser revisado y modificado, mediante orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por propia iniciativa del Departamento, a instancia del organismo de control externo, del Comité de calidad alimentaria o de los operadores alimentarios usuarios de la marca.